



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

- Administración provincial
GOBIERNO CIVIL
- Jefatura industrial. — *Electricidad.*
- Sección de aguas. — *Nota-anuncio.*
- Servicio de higiene y sanidad pecuarias. — *Circular.*
- Jefatura de Obras públicas de la provincia de León. — *Anuncios.*
- Jefatura de minas. — *Solicitud de registro de D. Juan Fernández Nespral y García Argüelles.*
- Otro ídem del mismo señor.*
- Audiencia Territorial de Valladolid. — *Circular.*
- Administración municipal
- Edictos de Alcaldías.*
- Entidades menores
- Edictos de Juntas vecinales.*
- Administración de Justicia
- Edictos de Juzgados.*
- Requisitorias.*
- Anuncios particulares.*

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día de 1 Julio de 1930)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

JEFATURA INDUSTRIAL

Electricidad

Como quiera que son muchos los Alcaldes de pueblos en que existen teatros, cinematógrafos, bailes, etc., que no han enviado la relación que se ordenó en la circular del 10 de Junio, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 13, les requiero para que cumplan este servicio en el plazo perentorio de ocho días, advirtiéndoles que, de no hacerlo les impondré las sanciones previstas para este caso.

León 23 de Junio de 1930.

El Gobernador civil,
Emilio Díaz Moreu

SECCION DE AGUAS

NOTA-ANUNCIO

Don Lamberto Benito del Valle, como Director Gerente de la Compañía Anónima «Minas del Oeste de sabero y Veneros», domiciliada en Bilbao, solicita del Excmo. señor Gobernador civil de León el aprovechamiento de cinco (5) litros por segundo, derivados del río Veneros en término de Llana, Ayuntamiento de Boñar, con destino al lavado de

carbones procedentes de las Minas que en el pueblo de Veneros, explota la citada Compañía.

Las obras se reducen a una instalación elevadora cuya toma se proyecta unos cinco metros aguas arriba del puente construido por la Compañía, emplazándose la casa de máquinas inmediatamente al lado. La tubería de impulsión será de fundición, de cincuenta (50) milímetros de diámetro interior y ciento treinta y cinco (135) metros de longitud, terminando en el actual depósito del lavadero mecánico que la Compañía tiene instalado, después de pasar por las inmediaciones de los talleres y de la estación de carga del tranvía aéreo a la Losilla.

Los terrenos que han de ocuparse con las obras son parte de dominio público y el resto de propiedad de la Compañía peticionaria.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 16 del Real decreto ley de 7 de Enero de 1927 a fin de que pueda presentar sus reclamaciones cuantos se consideren perjudicados con lo solicitado en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Nota anuncio, hallándose expuesto el proyecto, durante el mismo período, en la División Hidráulica

del Duero (Valladolid, Obispo número 32) a las horas hábiles de oficina.

León, 24 de Junio de 1930.

El Gobernador civil,
Emilio Díaz Moreu

Examinado el expediente con motivo de hallarse incurso en caducidad a la concesión otorgada a don Baldomero García por resolución gubernativa de 27 de Septiembre de 1926, para derivar 1.000 litros de agua por segundo del arroyo Vega de Palo, en término de Cabaalles de Arriba, Ayuntamiento de Villablino, para usos industriales.

Resultando que como consecuencia de la revisión ordenada por el párrafo 2.º del artículo 8.º del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, se ha comprobado que dicha concesión se halla incurso en caducidad de la condición 13. de la concesión.

Resultando que practicada la correspondiente información pública no se presentó ninguna observación ni reclamación en contra de la declaración de caducidad de la referida concesión; y al devolver la División Hidráulica del Miño el expediente incoado para la declaración de caducidad legal de dicha concesión informa que notificada la viuda del concesionario manifiesta «que no le interesa la concesión de que se trata y ruega su caducidad», por lo que se propone ésta.

Considerando que no oponiéndose nadie a la declaración de la caducidad de la concesión de que se trata, ni habiéndose personado en el expediente para sostener la continuación de la repetida concesión, procede, solo por esto, el declararla caducada.

Considerando que aunque la Administración solo puede considerar como concesionario a D. Baldomero García mientras no se apruebe la transferencia de la concesión a favor de su viuda, el manifestar ésta que la concesión de que se trata no le interesa, es señal inequívoca de que no piensa solicitar la aprobación de la transferencia a su favor, esto es una razón más para la decla-

ración de la caducidad de la concesión referida.

He resuelto declarar caducada la concesión otorgada a D. Baldomero García, por resolución de este Gobierno civil de 27 de Septiembre de 1926, para derivar mil (1.000) litros de agua por segundo del arroyo Vega de Palo, en término de Cabaalles de Arriba, Ayuntamiento de Villablino, para usos industriales, declarando libre el tramo de río a que se refiere.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento general.
León, 21 de Junio de 1930.

El Gobernador civil,
Emilio Díaz Moreu

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Circular número 23

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento para la ejecución del Real decreto ley núm. 711 del 1.º de Marzo de 1929, se declara oficialmente extinguida la enfermedad infectocontagiosa denominada Pulmonía contagiosa, en el término municipal de Osa, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha de 5 de Mayo de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 21 de Junio de 1930.

El Gobernador civil interino,
Telesforo Gómez Núñez

Jefatura de Obras públicas de León

ANUNCIOS

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 17 del corriente para las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 46 al 51 de la carretera de Saldaña a Riaño, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor don Francisco Fernández Menéndez, vecino de León, que se compromete a ejecutarlas con arreglo a condiciones, por la cantidad de 44.822,51 pesetas, el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrato ante el Notario que designe el Colegio de Notarios de León, dentro

del plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Para ello, deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B de la Real orden de 30 de Julio de 1921 (*Gaceta* del 4 de Agosto) referente al régimen obligatorio de retiro obrero, o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente.

Quedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11 de las particulares y económicas de la contrata que, textualmente, dice que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección a la Industrial Nacional, Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y Real decreto-ley de 27 de Agosto de 1907 sobre el carbón nacional». Asimismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras el contrato del trabajo celebrado con los obreros llenando aquél todas las condiciones y demás requisitos que ordena el Real decreto-ley núm. 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 23 de Junio de 1930.—El Ingeniero jefe, Manuel Lanzón.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 17 del corriente, para las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 73 al 74'900 de la carretera de Bionegro a la de León y Cabaalles, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor D. Manuel Troitino Barrios vecino de La Bañeza, que se compromete a ejecutarla con arreglo a condiciones por la cantidad de

33.999 pesetas; el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio de Notarios de León, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B de la Real orden de 30 Julio de 1921 (*Gaceta* del 4 de Agosto), referente al régimen obligatorio de retiro obrero, o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente.

Quedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11 de las particulares y económicas de la contrata que, textualmente, dice que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección a la Industria Nacional, Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y Real decreto-ley de 27 de Agosto de 1907, sobre el carbón Nacional». Asimismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras el contrato de trabajo celebrado con los obreros llenando aquél todas las condiciones y demás requisitos que ordena el Real decreto-ley número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 23 de Junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 17 del corriente para las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 19 al 22 de la carretera de León a Villanueva de Carrizo, he resuelto adjudicar defi-

nitivamente dichas obras al mejor postor D. Antonio Larruscain Gorronzona, vecino de León, que se compromete a ejecutarla con arreglo a condiciones por la cantidad de 31.200 pesetas, el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio de León, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B de la Real orden de 30 de Julio de 1921 (*Gaceta* del 4 de Agosto) referente al régimen obligatorio de retiro obrero, o sea la presentación del BOLETIN o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente.

Quedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11, de las particulares y económicas de la contrata que textualmente dice que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907 relativa a la protección a la Industria Nacional, Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo; y Real decreto Ley de 27 de Agosto de 1907 sobre el carbón Nacional». Así mismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras el contrato de trabajo celebrado con los obreros llenando aquél todas las condiciones y demás requisitos que ordena el Real decreto Ley, n.º 744, de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 23 de Junio de 1930.—El Ingeniero jefe, Manuel Lanzón.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 17 del corriente para las obras

de reparación de explanación y firme de los kilómetros 10 al 12 de lacarretera de Ponferrada a La Espina, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor D. Juan Penelas, vecino de Ponferrada, que se compromete a ejecutarla con arreglo a condiciones, por la cantidad de 21.779 pesetas, el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio de León, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B de la Real orden de 30 de Julio de 1921 (*Gaceta* del 4 de Agosto) referente al régimen obligatorio de retiro obrero, o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente.

Quedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11.ª de las particulares y económicas de la contrata que textualmente dice que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907 relativa a la protección a la Industria Nacional, Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y Real decreto-ley de 27 de Agosto de 1907 sobre el carbón Nacional». Asimismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras el contrato de trabajo celebrado con los obreros llenando aquél todas las condiciones y demás requisitos que ordena el Real decreto-ley número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 23 de Junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 17 del corriente para las obras de reparación de explanación y firme de los kms. 81 al 85 y 90 y alquitranado de los kilómetros 79, 80 y 81 de la carretera de la de Villacastín a Vigo a León, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor D. Francisco Fernández Menéndez, vecino León, que se compromete a ejecutarla con arreglo a condiciones por la cantidad de 69.849,35 pesetas, el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio de León, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B. de la Real orden de 30 de Julio de 1921 (Gaceta del 4 de Agosto) referente al régimen obligatorio de retiro obrero, o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente.

Quedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11.ª de las particulares y económicas de la contrata que textualmente dice que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907 relativa a la protección a la Industria Nacional; Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y Real decreto ley de 27 de Agosto de 1907 sobre el carbón Nacional». Asimismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras el contrato de trabajo celebrado con los obreros llenando aquél todas las condiciones y demás requisitos que ordena el Real decreto ley número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 23 de Junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Se hace saber: Que se han recibido en esta Jefatura los títulos de propiedad de minas que a continuación se mencionan, que habían sido remitidos a la Superioridad para la estampación del sello correspondiente, donde deberán recogerlos los interesados dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, desde las nueve a las catorce.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	AVANTAJES	Mérito de particularidad	MINERAL	PROPIETARIO	VECINDAD	REPRESENTANTE EN LEÓN
8.362	Emerita.....	Ponferrada.....	14	Hierro.....	Francisco Olego Merayo.....	Paradela del Río.....	Luis F. Rey.
8.401	Unión Latina.....	Rodiezmo.....	35	".....	Antonio Garre Rey.....	Madrid.....	Nicanor López.
8.379	Avellino y Eladio.....	Bambibre.....	38	Hulla.....	Manuel Guerra Hidalgo.....	Benavente.....	No tiene.
8.371	1.ª Dma. a Lillo Lumeras.....	Fabero.....	9.2990	".....	Marcelino Suárez González.....	Barco de Valdeorras.....	Angel Alvarez.
8.372	2.ª Dma. a Lillo Lumeras.....	".....	4.5006	".....	".....	".....	".....
8.373	1.ª Dma. a Lillo Lumeras 2.ª.....	".....	16.0477	".....	".....	".....	".....
8.419	1.ª Ampl. a Lillo Lumeras 4.ª.....	".....	4	".....	".....	".....	".....
8.420	2.ª Ampl. a Lillo Lumeras 4.ª.....	".....	6	".....	".....	".....	".....
5.340 bis	Fracta.....	Valderrueda.....	12	".....	Esteban Prada Oguiza.....	Villafranca del Bierzo.....	No tiene.
8.368	2.ª Antonia.....	".....	35	".....	Bernardino Escaciano.....	León.....	".....
8.411	Providencia 2.ª.....	".....	40	".....	Cecil A. Burne.....	".....	Angel Alvarez.
8.369	Nieves.....	Vegacervera.....	5	".....	Marcelo González García.....	Vegacervera.....	No tiene.

MINAS

PROYECTO PORTILLA Y PIEDRA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MI-
NERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Juan Fernández Nespral y García Argüelles, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 11 del mes de Junio, a las doce y cinco, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de hierro llamada *Júpiter*, sita en los parajes «Castro», «Carrozal» y «Los Barriales», término de Camplongo, Ayuntamiento de Rodiezmo. Hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. E. de la mina caducada *Vicentina*, o sea la 4.ª estaca de su demarcación, que es el mismo punto de partida que sirvió para demarcar la caducada *San Justo*, cuyo terreno se pide en este registro y desde él se medirán 1.500 metros al E. 15°45' N. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 400 al S. 15°45' E.; la 2.ª; de ésta 1.500 al O. 15°45' S.; la 3.ª y de ésta con 400 al N. 15°45' O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.754. León, 23 de Junio de 1930. — Pío Portilla.

Hago saber: Que por D. Juan Fernández Nespral y García Argüelles, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes Junio, a las doce y diez, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hierro llamada *Vulcano*, sita en los parajes «La Cuesta del Castro» y «Regnerón», término de Camplongo, Ayuntamiento de Rodiezmo. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sur de la casa establo de la venta de Camplongo, situada junto a la carretera de Adanero a Gijón o sea el mismo que sirvió para la concesión de la caducada *San José* núm. 3.474 y cuyo terreno se pide para este registro y desde él se medirán 100 metros al E. 15°45' N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 400 al S. 15°45' E.; la 2.ª; de ésta 1.000 al O. 15°45' S.; la 3.ª; de ésta 400 al N. 15°45' O.; la 4.ª y de ésta con 300 al E. 15°45' N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende según, previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.755. León, 23 de Junio de 1930. — Pío Portilla.

ANUNCIO

Se hace saber: Que por providencia del Excmo Sr. Gobernador civil de fecha 26 del corriente, ha sido admitida la renuncia del registro de hulla nombrado «Sirena» número 8.745, sita en término de Igüena, Ayuntamiento del mismo, presentada por su propietario D. Francisco Balbu Alonso, vecino de Bembibre, declarando franco y registrable su terreno, el cual podrá ser solicitado una vez transcurridos ocho días, a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, desde las nueve a las catorce, de los días laborables, en la oficina correspondiente del Gobierno civil.

León, 28 de Junio de 1930. — El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

Jefatura provincial de Estadística de León

Rectificación del Padrón vecinal de 1.º de Diciembre de 1929

Habiendo sido aprobadas por esta Jefatura las rectificaciones del Padrón de habitantes de 1929, de varios Ayuntamientos, que previamente me habían remitido el servicio del Censo electoral para la renovación de 1930, se pone en conocimiento de los respectivos señores Alcaldes, para que envíen un comisionado, con oficio de presentación, encargado de recoger dicho documento, y los que obren en esta Oficina, relacionados con la referida rectificación, pertenecientes al Ayuntamiento.

Las horas de verificar la recogida son de nueve de la mañana a dos de la tarde, durante los días hábiles, en la Casa-Oficina de esta Jefatura, plaza de San Isidro, 4, entresuelo.

Los Ayuntamientos que quieran recibir la documentación citada certificada, deben remitirme sellos de correos por valor de treinta céntimos, para depositar el oportuno paquete, en esta Administración de Correos.

Si en el plazo de quince días no se hubiere recogido las documentación, por los comisionados municipi-

pales o enviado certificada, será remitida por el correo oficial, cuyo envío será anunciado a los respectivos Alcaldes, en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 30 de Junio de 1930. El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Bercianos del Páramo.
Cea.
Cuadros.
Folgo de la Ribera.
Garrafe de Torío.
Grajal de Campos.
Mansilla Mayor.
Oencia.
Omañas (Las).
Roperuelos del Páramo.
Santa Elena de Jamuz.
Valdevimbre.
Villaquilambre.
Villaturiel.

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID**

Circular

Don Emilio de la Sierra y Sierra, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que habiéndose padecido error al consignar al pie de las certificaciones expedidas por el Secretario de Gobierno de esta Territorial con relación a los nombramientos de Jueces municipales y Suplentes y Fiscales municipales y Suplentes publicadas en los *Boletines Oficiales* de las provincias pertenecientes a este territorio que se ponía en conocimiento de los interesados a efectos de lo prevenido en el artículo 8.º de la Ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907 cuando el artículo de dicha ley aplicable al caso de que se trata, es el 5.º en su núm. 8.º, se hace la debida rectificación a efectos procedentes y para conocimiento de los que se crean perjudicados en su mejor derecho por si quieren utilizar el recurso que de manera específica determina el artículo de referencia.

Asimismo pongo en conocimiento de todos aquellos que deseen interponer recurso ante la Sala de Gobierno del Excmo. Tribunal Supremo en virtud de los nombramientos de Justicia municipal acordados por la de esta Territorial deberán reintegrar el mismo con póliza de tim-

bre de 2,40 pesetas y otra de la Mutualidad judicial de 5 pesetas sin perjuicio de la instancia que acompaña con aquél y dirigida al excelentísimo Sr. Presidente de esta Territorial deberá estar reintegrada con timbre de 2,40 pesetas.

Al mismo tiempo llamo la atención de los Sres. Jueces de 1.ª instancia y municipales pertenecientes a este territorio para que en el tablón de anuncios desu Juzgado haga visible el contenido de esta circular para su público conocimiento.

Dado en Valladolid, a 30 de Junio de 1930. — Emilio de la Sierra.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de

Matadeón de los Oteros

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el ejercicio corriente, se verifiquen la transferencias siguientes:

— Del capítulo 7.º, artículo 1.º, doscientas cuarenta pesetas; del capítulo 9.º, artículo 5.º, 40 pesetas; y del capítulo 13, artículo 3.º, cien pesetas, sumando un total de pesetas 380, que se transfieren al capítulo 1.º artículo 8.º.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, queda expuesta al público, esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Matadeón de los Oteros, 28 de Junio de 1930. — El Alcalde, Fabián Gallego.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Villalobar

Habiendo acordado esta Junta de Villalobar la prohibición por medio de edictos fecha 3 y 12 del presente mes de que las aves acuáticas sus dueños no permitan transitar las

lagunas de la fuente a causa de que enturbian las aguas que se utilizan para el ganado por haberse notado que por tal motivo enferma éste y siendo así, que algún dueño de éstas no ha cumplido con lo que se ordenaba por cuanto haber aparecido en dichas lagunas un ave de las llamadas curros, se pone en conocimiento de quien pudiera ser su dueño, se halla depositada ésta en casa del vecino de este pueblo D. José Alvarez, para que se haga de ésta, en el plazo de ocho días de publicado este anuncio previo el pago de los gastos ocasionados durante su depósito, el de la multa de cinco pesetas por tener facultades las Juntas para imponerla e igualmente el del anuncio, plazo que de cumplido, se substará la expresada ave o venderá y con su importe se abonarán los gastos y si hubiera resto, se ingresará a los fondos de la Junta.

Lo que se publica para conocimiento oficial de aquel que interese para los fines procedentes.

Villalobar, 25 de Junio 1930. — El Presidente, Tomás Ordás.

Junta vecinal de Pobladora de Yuso

Confecionado y aprobado el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos, se halla expuesto al público, por término de quince días, para que los interesados en esta Entidad inframunicipal, puedan formular, si las creen necesarias, reclamaciones en hechos concretos, y cuyo presupuesto, se halla expuesto en casa del Presidente que suscribe.

Castrocontrigo, 26 de Junio de 1930. — El Presidente, Anastasio Turrado.

Junta vecinal de Burón

Confecionadas las cuentas vecinales del primer semestre del año actual, se hallan de manifiesto en casa del que suscribe, por un plazo de diez días y cinco más, a fin de oír reclamaciones, las que no serán atendidas pasado dicho plazo.

Burón, 19 de Junio de 1930. El Presidente de la Junta vecinal, Torcuato Sánchez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de León

Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por medio del presente edicto se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, la busca y rescate de la mula sustraída a Gregorio Robles Viejo, vecino de Navafria, el día 25 del actual, de una posada de la calle de Santa Ana, de esta ciudad, casa de Cristiano, y caso de ser habida sea puesta a mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Mula sustraída

Una de pelo rojo, de veinte meses y seis cuartas de alzada, que lleva una cabezada seminueva y un aparejo de carga algo usado.

Dado en León, a 27 de Junio de 1930. — Angel Barroeta. — El Secretario judicial, Ldo. Luis Gasque Pérez.

Don Angel Barroeta y Fernandez de Liencres, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por medio del presente edicto se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, la busca y rescate de una pollina de la propiedad de Isidro Alvarez Sacristán, vecino de Trobajo del Cerecedo, sustraída el día 25 de las corrientes, de la posada de Tomas Carabajo, sita en la calle Herrerías, número 11, de esta ciudad y caso de ser habida, sea puesta a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Caballería sustraída

Una pollina, de seis años, de alzada regular, herrada de las cuatro extremidades, con la mano izquierda un poco vueita, lleva aparejo de tiro y cabezada con su rozal.

Dado en León, a 27 de Junio de 1930. — Angel Barroeta. — El Secre-

tario judicial, Ldo. Luis Gasque Pérez.

Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por medio del presente edicto se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, la busca y rescate de las caballerías sustraídas la noche del 25 del actual, de una cuadra que tiene Manuel, el fresquero en Trobajo del Camino, que las encerró allí Fernando Fernández González, vecino de Cebrones del Río, cuyas caballerías se reseñarán y caso de ser habidas, sean puestas a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Caballerías sustraídas

Un macho, cerrado, color pardo, de seis cuartas y media de alzada.

Un caballo, rojo, de siete años, de seis cuartas y media, picón; pelos blancos en el lado derecho del vientre, producidos por la espuela.

Un pollino negro de cuatro años, entero, de seis cuartas y media, con las orejas muy caídas.

Otro pollino, negro, de cuatro años, de cinco cuartas y media, tiene señales de hierro en el muslo derecho.

Un aparejo, con cincha de lona, un tapabocas azul y encarnado y una manta negra y encarnada.

Dado en León, a 28 de Junio de 1930. — Angel Barroeta. — El Secretario judicial, Luis Gasque Pérez.

Juzgado municipal de Puente de

Domingo Flórez

Don Modesto Adolfo Rodriguez Vega, Juez municipal de Puente de Domingo Flórez.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia, dictada en juicio verbal civil promovido por D. Francisco Termeuón Andrade, vecino de Salas de la Ribera, contra D. Narciso Blanco, D. Luciano García Fernández y D. Rogelio García

López, vecinos de Robledo Sobrecastro, para pago al demandante de ochocientas ochenta y cuatro pesetas y noventa céntimos de principal, costas y gastos a que fueron condenados los demandados se sacan a pública subasta, las fincas siguientes, situadas en término de Robledo Sobrecastro de este municipio:

1.ª Una casa de alto y bajo, de unos cuarenta metros cuadrados, en la calle de Fondo de Vila que linda, derecha, entrando, de Nicolás Berjón; izquierda, camino; espalda, de Epifanio Martínez y frente, dicha calle; tasada en cuatrocientas pesetas.

2.ª Tierra regadía, en Fondo de Vila, de dos áreas, que linda: E., de Serafín Blanco; S., O. y M., camino, tasada en cuarenta pesetas.

3.ª Tierra regadía, en Pastadairo, de seis áreas, que linda: E., de herederos de Aquilino González; S., camino, O., de Antonio Rodríguez y M., de Indalecio Fernández; tasada en cien pesetas.

4.ª Tierra regadía, en Sepenora, de tres áreas, que linda: E. y S. de Antonio Rodríguez; O. y M., de herederos de Mateo Argüelles; tasada en sesenta pesetas.

5.ª Viña, en la Parra, de dos áreas, linda: E., de Tomasa Fernández; S., de Nicolás Berjón; O., de Margarita Martínez y M., camino; tasada en sesenta pesetas.

6.ª Viña, en Babelo, de seis áreas, que linda: E., de herederos de Joaquín Alvarez; S. y M., de herederos de José Argüelles y O., de Manuel Fernández; tasada en ciento ochenta pesetas.

7.ª Viña, en Cuello, de dos áreas, que linda: E., de herederos de José García; S., de herederos de Mateo Argüelles; O., de Crisanto Prado y M., de Antonio Rodríguez; tasada en setenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día diez de Julio próximo, a las diez y seis, y para tomar parte en la misma, será necesario depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; no admitiéndose posturas que no cu-

bran las dos terceras partes de la misma.

Se hace constar, además, que no existen títulos de propiedad, y que el rematante habrá de suplirlos a su costa, conformándose previamente con testimonio del acta de remate.

Puente de Domingo Flórez, a 25 de Junio de 1930.—Adolfo Rodríguez. El Secretario, Bautista Rodríguez.

O. P.—328.

Juzgado municipal de Benuza

Don Rufino Rodríguez Gómez, Secretario del Juzgado municipal de Benuza.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, ha recaído sentencia y copiado su encabezamiento y fallo, respectivamente, dice: «Sentencia.—En Benuza a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta. Visto y oídos por mí, D. Bernardo Fernández Arias, Juez municipal de este término, los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos ante este Juzgado por D. Eloy Fernández Pérez, del comercio, contra D. Antonio Álvarez Pérez, labrador, mayores de edad, casados, vecino de Lardeira, en término de Carballada de Valdeorras, apuél, y de Vegas de Yeres municipio del Puente de Domingo Flórez, éste, hoy en ignora do paradero, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda inicial en todas sus partes, debo de condenar y condeno al demandado D. Antonio Álvarez Pérez, a que pague a D. Eloy Fernández Pérez, seiscientas noventa y ocho pesetas por el concepto de la demanda expresa, con expresa condena de costas hasta el completo pago. Así, por esta mi sentencia que por rebeldía del demandado, será notificada en estrados, y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en caso de no interesar su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardo Fernández.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al demandado, expido el presente en

Benuza, diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta.—Rufino Rodríguez.—V.º B.º: El Juez, Bernardo Fernández.

O. P.—327.

Juzgado municipal de Mansilla Mayor

Don Teodosio Lario Lamadrid, Juez municipal de Mansilla Mayor.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y de suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso de traslado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, para que en el plazo de treinta días puedan los aspirantes a dichas plazas presentar sus solicitudes documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de León o en este Juzgado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Mansilla Mayor, a 25 de Junio de 1930.—El Juez, Teodosio Lario.—El Secretario accidental, Lorenzo Vega.

Requisitorias

Antonio Gressas, de unos 28 años de edad, soltero, jornalero, natural de Lisboa (Portugal), residente últimamente en La Riera, de estatura baja, complexión fuerte, pelo rubio rizado, ojos pequeños claros, viste traje claro, con manchas de aceite, comparecerá ante este Juzgado en el plazo de diez días, a fin de constituirse en orisión, notificarle auto de procesamiento y recibirle indagatoria, acordado todo ello en el sumario núm. 13 de 1930 por lesiones graves, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades ordenen a sus agentes procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, ponerlo a mi disposición en la cárcel de este partido.

Murias de Paredes, 27 de Junio de 1930.—Ildefonso La Roche.—El Secretario, Luis Cabezas.

Fernández Crespo José María, hijo de Francisco y de Estrella, natural de Fuente de Oliva, Ayuntamiento de Balboa, provincia de León, nació el 8 de Octubre de 1908, de oficio labrador, de estado soltero, contra cuyo individuo se sigue expediente por falta a concentración para su destino e Cuerpo, comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Artillería a Pie, número 8, D. José Ruiz Jiménez, de guarnición en Santiago de Compostela (La Coruña); bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Santiago, 28 de Junio de 1930.—El Teniente Juez instructor, José Ruiz Jiménez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Don Santos López González, Presidente de la Comisión organizadora encargada de la redacción de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de regantes denominada «Presa Grande» y del «Molino».

Hago público: Que el día diez de Agosto próximo, a las dos de su tarde, tendrá lugar en la casa escuela del pueblo de Villafrauela del Condado, la reunión de los regantes de dicha Presa para aprobación definitiva de las Ordenanzas y Reglamentos por que habrá de regirse dicha Comunidad.

Lo que para general conocimiento de todos los interesados lo hago público a medio de la presente en Villafrauela del Condado, a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta.—El Presidente, Santos López. P. P.—329.

DOCTOR CODERQUE

Permanecerá en León hasta el 2º de Septiembre.

Consultas y operaciones en el antiguo Sanatorio, Gran Vía Diagonal, 19. P. P.—309.

LEON

Imp. de la Diputación provincial 1930